



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE IBAGUE- DISTRITO JUDICIAL DEL TOLIMA

En Ibagué, siendo las tres de la tarde (03:00 p.m.) de hoy dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021), la suscrita Juez Séptima Administrativa de Oralidad del Circuito de esta ciudad, en asocio de su Secretario Ad hoc, se constituye en audiencia en la Sala No 1, y a través de la aplicación Lifesize, con el fin de llevar a cabo la AUDIENCIA DE PRUEBAS de que trata el artículo 181 del C.P.A. y de lo C.A, dentro del **expediente con radicado No. 73001-33-33-007-2018-00316-00, correspondiente al medio de control con pretensión de Nulidad y Restablecimiento del Derecho** promovido por el señor **LEONEL CRUZ PALOMINO** en contra del **MUNICIPIO DE FLANDES – TOLIMA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL - INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANUELA OMAÑA – ESCUELA LA GAITANA MANUELA OMAÑA** y el **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**, diligencia a la que se citó mediante providencia del pasado 15 de julio.

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A. y de lo C.A., mediante la herramienta electrónica mencionada en precedencia; en consecuencia, se solicita a las partes y a sus apoderados que se identifiquen de viva voz, indicando el nombre completo, documento de identificación, tarjeta profesional en el caso de los apoderados, documentos que deberán exhibir a través de las cámaras de sus computadores o dispositivos móviles para la correspondiente verificación por parte del Despacho; así mismo, deberán suministrar la dirección donde reciben notificaciones físicas y electrónicas.

PARTE DEMANDANTE:

Apoderado: ALEXANDER CORREA REYES, C.C. 93.408.259 de Ibagué D.C, y T.P. 130.249 del C. S. de la J., Dirección: Carrera 3 No 11-64 Oficina 407 de Ibagué – Tolima, Tel. 3023766919. Correo electrónico: alexandercorreareyes@hotmail.com

PARTE DEMANDADA:

- **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**

Apoderada: OLGA MERCEDES CÓRDOBA ZARTA, C.C. 65.798.524 de Purificación - Tolima, y T.P. 209.920 del C. S. de la J., dirección de notificaciones: Edificio Gobernación del Tolima, de la ciudad de Ibagué, Tel: 3164522256. Correo Electrónico: olquita_cordoba@hotmail.com

- **MUNICIPIO DE FLANDES - TOLIMA**

Apoderada: CAROLINA GUAYARA GUZMÁN, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 38.142.487 y T.P No. 140.819 del C. S. de la J, dirección de notificaciones: Carrera 10 No 3 – 76 Oficina 403, Edificio Cámara de Comercio de Ibagué, Tel: 3163420006 Correo Electrónico: andres@rsrconsultores.com

SANEAMIENTO DEL PROCESO

La señora Juez realiza un control de legalidad, manifestando a las partes que no advierte vicios de nulidad, lo cual es avalado por las partes decretado, por lo que se entiende saneado el proceso, **decisión que se notifica en estrados.**

PRUEBA DOCUMENTAL – REQUERIMIENTO

Continuando con el trámite de la presente diligencia, y teniendo en cuenta que la prueba decretada no ha sido satisfecha, SIN NECESIDAD DE OFICIAR por encontrarse presentes los apoderados de las entidades, se procede así:

- 1) Requerir por segunda vez al Municipio de Flandes (Tol), para que en el término improrrogable de 5 días allegue con destino a este medio de control lo siguiente:
 - Copia integral del expediente administrativo que se originó a causa de la reclamación del demandante LEONEL CRUZ PALOMINO quien se identifica con la C.C. 5.908.257 de Flandes – Tolima; atinente al reconocimiento del estatus de funcionario de hecho, y sus reclamaciones laborales derivadas.
 - Constancias de actas de comité de personal del municipio de Flandes – Tolima, en donde se indique, si se ha tomado alguna determinación respecto de la situación y/o condición del demandante LEONEL CRUZ PALOMINO quien se identifica con la C.C. 5.908.257 de Flandes, en su condición de celador, portero, jardinero, de la Institución Educativa Manuela Omaña.
- 2) Requerir por segunda vez al Departamento del Tolima, para que en el término improrrogable de 5 días allegue con destino a este medio de control lo siguiente:
 - Certificación en la que se indique la fecha de ingreso y fecha de retiro de cada uno de los rectores y/o directores de la Institución Educativa Manuela Omaña, desde el 2012 al 2018, actas de nombramientos y posesiones, direcciones registradas en el folio de vida de cada uno de estos, así como de los docentes que laboraron en la mencionada institución y para dicho periodo.

Aclárese que, atendiendo las contingencias actuales de salud, la documentación solicitada deberá ser remitida al proceso de manera digital, a través del correo electrónico adm07ibague@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Así mismo, adviértase a las Entidades que en el evento de no aportar lo solicitado, se procederá a dar inicio al correspondiente incidente sancionatorio en contra de sus Representantes Legales, atendiendo a que este es un segundo requerimiento. Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59 de la Ley 270 de 1996 y 44 del C.G.P., aplicable al caso por remisión del artículo 306 del C.P.A. y de lo C.A.

LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS

En este estado de la diligencia, la apoderada de la entidad departamental solicitó se oficiara por parte del Despacho a dicha entidad para la consecución de la prueba previamente ordenada, atendiendo a que, por las condiciones actuales de salud, no se ha podido acercarse a las oficinas de la Gobernación del Tolima, y pese a que enviado la solicitud vía correo electrónico no se ha dado respuesta por el ente Departamental.

Auto: En atención a lo manifestado por la apoderada del Departamento del Tolima, se ordenará que por secretaria se oficie al ente Departamental, para que remita la prueba ordenada en precedencia.

LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS

RECAUDO PRUEBA TESTIMONIAL

El Despacho llama a declarar a la señora **CONCEPCIÓN MANTILLA DE GAMBOA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 20.615.116 de Girardot – Cundinamarca.

Antes de recibir su declaración, el Despacho le advierte a la señora **CONCEPCIÓN MANTILLA DE GAMBOA** sobre la responsabilidad penal, social y moral que acarrea una declaración como la que va a rendir en la presente diligencia. Se le hace énfasis en que el artículo 442 del Código Penal establece que, si falta a la verdad o la calla total o parcialmente, puede incurrir en el delito de falso testimonio.

A continuación, la Juez le informa a la señora **CONCEPCIÓN MANTILLA DE GAMBOA**, que fue citada a la audiencia para que manifieste lo que le conste, acerca del vínculo legal y laboral alegado, forma de prestación del servicio, horarios de labor del demandante, LEONEL CRUZ PALOMINO subordinación, salario que devengaba, lugar en que vivía, los pagos que recibía y las deudas laborales que se deben por parte de las demandadas.

Acto seguido, la señora juez procede a interrogar a la testigo, preguntas y respuestas que reposan en la correspondiente grabación de la audiencia.

Seguidamente, se le concedió el uso de la palabra al **apoderado de la parte demandante**, para que desarrollara el objeto de la prueba.

Así mismo, se le concedió el uso de la palabra a la **apoderada de la parte demandada DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**, para que procediera a contrainterrogar a la testigo, preguntas y respuestas que reposan en la correspondiente grabación de la audiencia.

De igual forma, se le concedió el uso de la palabra a la **apoderada de la parte demandada, Municipio de Flandes - Tolima**, para que procediera a contrainterrogar a la testigo.

Se preguntó a la declarante si deseaba agregar, enmendar o corregir algo más a la presente diligencia. CONTESTO: no señora.

- El Despacho llama a declarar al señor **JULIO CÉSAR VARÓN RODRÍGUEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 5.908.630 de Flandes – Tolima.

Antes de recibir su declaración, el Despacho le advierte al señor **JULIO CÉSAR VARÓN RODRÍGUEZ** sobre la responsabilidad penal, social y moral que acarrea una declaración como la que va a rendir en la presente diligencia. Se le hace énfasis en que el artículo 442 del Código Penal establece que, si falta a la verdad o la calla total o parcialmente, puede incurrir en el delito de falso testimonio.

A continuación, la Juez le informa al señor **JULIO CÉSAR VARÓN RODRÍGUEZ**, que fue citado a la audiencia, para que manifieste lo que le conste, acerca del vínculo legal y laboral alegado, forma de prestación del servicio, horarios de labor del demandante, LEONEL CRUZ PALOMINO subordinación, salario que devengaba, lugar en que vivía, los pagos que recibía y las deudas laborales que se deben por parte de las demandadas.

Acto seguido, la señora juez procede a interrogar al testigo, preguntas y respuestas que reposan en la correspondiente grabación de la audiencia.

Seguidamente, se le concedió el uso de la palabra al **apoderado de la parte demandante**, para que desarrollara el objeto de la prueba.

Así mismo, se le concedió el uso de la palabra a la **apoderada de la parte demandada DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**, para que procediera a contrainterrogar al testigo, preguntas y respuestas que reposan en la correspondiente grabación de la audiencia.

Apoderada de la parte demandada, Municipio de Flandes – Tolima: **No hizo preguntas.**

Se preguntó al declarante si deseaba agregar, enmendar o corregir algo más a la presente diligencia. CONTESTO: no señora.

- El Despacho llama a declarar a la señora **LEIDY DIANA MAYOR GUTIÉRREZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 65.820.316 de Flandes – Tolima.

Antes de recibir su declaración, el Despacho le advierte a la señora **LEIDY DIANA MAYOR GUTIÉRREZ** sobre la responsabilidad penal, social y moral que acarrea una declaración como la que va a rendir en la presente diligencia. Se le hace énfasis en que el artículo 442 del Código Penal establece que, si falta a la verdad o la calla total o parcialmente, puede incurrir en el delito de falso

testimonio.

A continuación, la Juez le informa a la señora **LEIDY DIANA MAYOR GUTIÉRREZ**, que fue citada a la audiencia, para que manifieste lo que le conste, acerca del vínculo legal y laboral alegado, forma de prestación del servicio, horarios de labor del demandante, LEONEL CRUZ PALOMINO subordinación, salario que devengaba, lugar en que vivía, los pagos que recibía y las deudas laborales que se deben por parte de las demandadas.

Acto seguido, la señora juez procede a interrogar a la testigo, preguntas y respuestas que reposan en la correspondiente grabación de la audiencia.

Seguidamente, se le concedió el uso de la palabra al **apoderado de la parte demandante**, para que desarrollara el objeto de la prueba.

Así mismo, se le concedió el uso de la palabra a la **apoderada de la parte demandada DEPARTAMENTO DEL TOLIMA: No hizo preguntas**

Se le concedió el uso de la palabra a la **apoderada de la parte demandada, Municipio de Flandes – Tolima: No hizo preguntas**

Se preguntó a la declarante si deseaba agregar, enmendar o corregir algo más a la presente diligencia. CONTESTO: no señora.

Auto: En atención a que la totalidad de la prueba testimonial del extremo activo, correspondía al mismo objeto y ya se escucharon a 3 de sus declarantes, el Despacho procedió a limitar la prueba testimonial a los previamente escuchados, lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 212 del C.G.P., aplicable al caso por remisión expresa del artículo 211 del C.P.A. y de lo C.A.

LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS

INTERROGATORIO DE PARTE

LEONEL CRUZ PALOMINO

Antes de proceder a recibir el interrogatorio, se le informa al señor **LEONEL CRUZ PALOMINO**, sobre la responsabilidad penal, social y moral que acarrea una declaración como la que va a rendir en esta diligencia.

Se le previene sobre la responsabilidad penal en los términos del artículo 442 del Código Penal, que establece que, si Usted falta a la verdad o la calla total o parcialmente, puede incurrir en el delito de falso testimonio. Sin embargo, se le aclara que las preguntas relativas a hechos que impliquen responsabilidad penal se formularán sin juramento y que usted no está en el deber de contestarlas.

Acto seguido, se le concede el uso de la palabra a la *apoderada de la demandada MUNICIPIO DE FLANDES - TOLIMA*, para que formule su interrogatorio, advirtiéndole que las preguntas deben ser conducentes, pertinentes y útiles. Preguntas y respuestas que obran en el cd de audio de la audiencia.

A continuación, la señora Juez efectúa las preguntas que obran en la grabación de la audiencia.

Finalmente, se le preguntó al interrogado si deseaba enmendar o corregir algo: realizó pronunciamiento el cual se encuentra registrado dentro de la grabación de la respectiva audiencia.

NO PRECLUSIÓN DEL PERIODO PROBATORIO

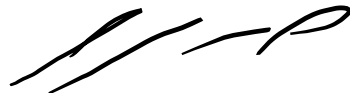
Sería del caso proceder a precluir el término probatorio de no ser porque no se ha logrado recaudar toda la prueba solicitada; sin embargo, atendiendo a que en el presente asunto sólo hay prueba documental por practicar, se pregunta a las partes si están de acuerdo con que una vez se allegue la misma, se incorpore y se corra traslado de ésta por auto separado, sin necesidad de realizar audiencia.

- Las partes, manifiestan estar de acuerdo.

Así las cosas, una vez allegada la prueba documental faltante se procederá a su incorporación y a correr traslado de la misma, a través de auto separado; posteriormente, si no se presenta ninguna objeción, igualmente mediante auto separado, se correrá traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión por escrito.

LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por terminada la misma, a las cinco y veinticinco de la tarde (05:25 p.m.), dejando constancia que se grabó a través de la aplicación Lifesize, y que se suscribirá la respectiva acta firmada por la suscrita y por el secretario ad hoc, todo lo cual podrá ser consultado en la dirección electrónica suministrada a las partes en el protocolo de la audiencia que les fue enviado con anterioridad a esta diligencia.



INÉS ADRIANA SÁNCHEZ LEAL
JUEZ



YEISSON JAVIER RUBIANO GUTIÉRREZ
Secretario Ad-Hoc

Firmado Por:

Ines Adriana Sanchez Leal
Juez Circuito
007
Juzgado Administrativo
Tolima - Ibague

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b97e7c689a6c6bcc2821cf4c283b1a7a319984d454d6e4e1c145f3bb46a670a1**
Documento generado en 19/08/2021 10:01:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>